REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONVENIO No. 0147*2018*000104
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO "FUNDAVE"

Entre los suscritos**, MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.774.806, actuando en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en su condición de Secretaria de Cultura y Patrimonio y en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones No.000083 del 18 de Mayo de 2004 y No.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará EL **DEPARTAMENTO**, y por la otra parte, **MARIA ESTELA DONADO GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.664.550, expedida en Barranquilla (Atl.) en representación de la **FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO "FUNDAVE**", identificada con el Nit. No. 802.013.636-1, quien en adelante se denominara **LA FUNDACIÓN**, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación, que se regirá por las siguientes clausulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 1) Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, los cuales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones. 2) Que La Convención de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el artículo 9 establece que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. 3) Que las personas con discapacidad constituyen un sector de la población cada vez más numeroso, en la franja de niñez y adolescencia la ocupación escolar puede alcanzar una tasa del 70%. Las dificultades se encuentran en los adultos donde los índices de desempleo laboral pueden alcanzar cifras del 40%. 4) Que en niños y jóvenes la mayor cobertura se ubica en la primaria, en los adultos la ocupación se encuentra en actividades laborales informales; pudiéndose deducir que la mayoría de adultos se encuentra laboralmente inactivos. 5) Que estas barreras se presentan tanto en la propia persona con discapacidad y su entorno más inmediato (sobreprotección familiar), las escuelas, las universidades, como en las propias empresas, en las que siguen existiendo prejuicios y estereotipos fruto del desconocimiento o la falta de experiencias previas. 6) Que la autonomía personal se define como la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria. Por tanto, las personas con discapacidad, para lograr dicho derecho como cualquier persona, precisan de un entorno social facilitador para tomar decisiones sobre su propia vida de forma autónoma. 7) Que la accesibilidad, cualidad que se confiere a los entornos, bienes o servicios, con el fin de hacerlos adecuados a las capacidades, necesidades y expectativas de todos sus potenciales usuarios. 8) Que fomentar la accesibilidad a la información, a la cultura, al espacio físico, a la educación puede ser la solución a muchas situaciones de dependencia que presentan las personas con discapacidad en el Departamento del Atlántico. 9) Que Las Tecnologías accesibles cobran una importancia para mejorar la autonomía, independencia y calidad de vida de las personas con discapacidad. 10) Que el artículo 5 del Decreto reglamentario 092 de 2017 establece

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONVENIO No. 0147*2018*000104
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO "FUNDAVE"

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin animo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin animo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30 % del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional 11) Que la propuesta presentada por **LA FUNDACIÓN**, por ser una entidad sin ánimo de lucro reconocida en el Departamento del Atlántico y a nivel nacional, por las actividades y programas que lidera, especialmente programas como al que se refiere la propuesta, teniendo además reconocida experiencia en la labor indicada, y cuenta con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del convenio. 12) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 385729 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, 13) Que en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de Asociación contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, CON SORDOCEGUERA Y CON DISCAPACIDAD MULTIPLE ASOCIADA A LA VISUAL, A PARTIR DE LA OPERACIÓN DE LA SALA DE TECNOLOGÍA ACCESIBLE DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MEIRA DELMAR, Y ACCIONES EN SEIS BIBLIOTECAS MUNICIPALES USANDO LAS TIC'S COMO HERRAMIENTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA CULTURA**., de conformidad con lo establecido en los estudios previos elaborados por la Secretaria de Cultura y patrimonio departamental y la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN**, documentos que forman parte integral del presente convenio. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) EL DEPARTAMENTO** 1- Suministrar oportunamente la información que requiera **LA FUNDACIÓN** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2- Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente convenio. 3- Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente del convenio. 4- Mantener comunicación constante con las partes involucradas en el convenio. 5- Requerir el cumplimiento por parte de LA **FUNDACIÓN** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA FUNDACIÓN** frente a los aportes mencionados. 6. Evaluar la gestión del convenio. b) **DE LA FUNDACIÓN** 1- Desarrollar el proyecto descrito en la cláusula primera. 2.- Designar un coordinador del proyecto, con el fin de que represente a la institución en el manejo de los asuntos técnicos y financieros, y oriente las adquisiciones de los materiales necesarios para el desarrollo del mismo. 3.- Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional de la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico. 4. Garantizar los créditos y la promoción del nombre de la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico en todos los elementos de difusión, promoción e información del proyecto: a) El logo de la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, compuesto por: El logo

de la Gobernación: b) La mención "Proyecto apoyado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, debe ser incluida en los mensajes transmitidos por medios audiovisuales, radiales, prensa escrita, web, redes sociales y demás medios de divulgación y promoción 5.- Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta 6- En caso de realizarse una actividad abierta al público, deberá invitarse a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento o a quien éste designe, a participar de la actividad 7- Adelantar los trámites necesarios tales como permisos, pago de derechos y demás, ante las entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. 8- Presentar evidencias, entre las que se pueden contemplar registros sonoros, impresos u otros adicionales exigidos por el interventor del contrato, que certifiquen la ejecución total de las actividades; así como informe escrito donde se describa el desarrollo de cada una de las actividades desarrolladas conforme al proyecto, cualificando su impacto. 9- En caso de llevar a cabo actividades con cobro al público por concepto de taquilla, entrada u otra afín, deberá otorgar descuentos especiales o preferencias de acceso al publico infantil y juvenil, adulto mayor, personas en situación de discapacidad física, psíquica y sensorial, cuando sea el caso. 10- Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento, con documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. 11. Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio. 12. Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación 13. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del contrato, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 14- Presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta correspondiente a los tres últimos años gravables. 15- Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 16.- Las demás contenidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada por el contratista, la cual es parte integral de este convenio. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de los establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 5 del decreto 092 de 2017. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con **LA FUNDACIÓN** ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA **FUNDACIÓN** en desarrollo de este convenio **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION.** El lugar de ejecución del presente convenio será el Departamento del Atlántico. El plazo de ejecución del presente convenio será el término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2018 **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA** La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DE LOS APORTES** El valor toral del convenio es de **CIENTO NOVENTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONVENIO No. 0147*2018*000104
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO "FUNDAVE"

MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($190.134.000.oo), de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportara recursos por el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. ($145.634.000.oo)** y **LA FUNDACIÓN** aportará recursos por el orden de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/Cte ($44.500.000.oo). **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** girara el valor del aporte, mediante Un primer desembolso anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del aporte del Departamento y dos pagos parciales cada uno del veinticinco (25%) del valor del aporte, previo informe de las actividades desarrolladas, presentación de la cuenta de cobro o factura y el informe de satisfacción signado por el supervisor del convenio. Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del **PAC. CLAUSULA NOVENA**: **GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACIÓN** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a)**PAGO ANTICIPADO,** por el 100% del valor del mismo con vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más**. B) CUMPLIMIENTO** por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración y tres años más. D) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA FUNDACIÓN** o de declaratoria de caducidad, este deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.01.03.01.07.01. Artículo 25800 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2018. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **LA FUNDACIÓN** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. **PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESIÓN. LA FUNDACIÓN** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONVENIO No. 0147*2018*000104
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO "FUNDAVE"

INHABILIDAD. La representante Legal de LA FUNDACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN**. Para la ejecución del convenio se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN**. El presente convenio tendrá un supervisor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a **LA FUNDACIÓN** toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA **FUNDACIÓN** informes mensuales por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a **EL DEPARTAMENTO** cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. CLAUSULA **VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**. Este convenio debe ser publicado en el **SECOP** por cuenta del **DEPARTAMENTO**.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los treinta y ún (31) días del mes de octubre de 2018.

EL DEPARTAMENTO EL CONTRATISTA

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria de Cultura y Patrimonio

MARIA ESTELA DONADO GUZMAN
C.C No. 32.664.550
Representante Legal FUNDACIÓN